

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente

AUTO SUSTANCIACIÓN LABORAL

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

“Requiere liquidación cálculo actuarial”

“Requiere Calculo actuarial” RAD: 20-001-31-05-003-2012-0364-02. Proceso ordinario laboral promovido por STELLA ELENA VEGA PEREZ contra BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA)

Obrante a folio N°90 del expediente de segunda instancia, se encuentra recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida 02 de noviembre de 2022, notificada por edicto el día 3 de noviembre esta anualidad impetrado por el apoderado de la parte demandada.

Previo a resolver sobre la concesión del recurso, requiérase a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLOMBIANA DE COLPENSIONES, para que en un término no mayor a ocho (8 días), allegue con destino al proceso de la referencia, la determinación del valor del cálculo o reserva actuarial que debe constituir la demandada, **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA**, identificada con Nit 860. 003.020-1, en favor del causante señor **JESÚS MARÍA CALIZ ARIZA (Q.P.D)**, identificado con el número de cedula N°17.180.607 por el periodo de cotizaciones en mora del pago de los aportes entre el **1 de octubre de 1973 hasta el 21 de marzo de 1989**, último salario devengado a \$94.533,33

Lo anterior, teniendo en cuenta lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, para tal efecto póngase a disposición el expediente.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLOMBIANA DE COLPENSIONES, para que en un término no mayor a ocho (8 días), allegue con destino al proceso de la referencia, la determinación del valor del cálculo o reserva actuarial que debe constituir la demandada **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA SA**, (BBVA) identificada con **nit.** 860. 003.020-1 en favor del causante señor **JESÚS MARÍA CALIZ ARIZA**, identificado con el número de cedula N°17.180.607 por el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 1973 al 21 de marzo de 1989, último salario devengado a \$94.533,33.

SEGUNDO: PONER a disposición el expediente para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc.
2, Ley 2213 de 2022
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador